

Año: 2020

Expediente: 13967/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE RECONOCER LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL ESTADO PARA FACILITAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENE LA FAMILIA COMO COMUNIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de diciembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



PERSPECTIVA DE FAMILIA EN LA LEY DE PLANEACION

C. María Guadalupe Rodríguez Martínez.

Presidente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

PRESENTE

El C. Diputado Juan Carlos Leal Segovia, integrante del Grupo Legislativo de Partido Encuentro Social perteneciente a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 104 y 123 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, se define a la familia como el elemento natural universal y fundamental de la sociedad, con derecho a la protección de la sociedad y Estado. Hoy la gran mayoría de las personas en México viven en familia, sin embargo los cambios sufridos en ella, crecimiento de la monoparentalidad, rupturas conyugales, decrecimiento de la natalidad, envejecimiento de la población, así como la incorporación masiva de las mujeres al mercado de trabajo, todo esto plantea la necesidad de desarrollar políticas familiares, de manera que la sociedad civil asuma este momento como una gran oportunidad para

hacerse visible, reivindicar sus derechos y elevar sus demandas a los poderes públicos, a las empresas y a la sociedad en su conjunto. Sólo de este modo la familia podrá seguir ejerciendo las funciones que una sociedad considera imprescindibles para el desarrollo del capital social: generación y educación de la prole, transferencia social y solidaridad intergeneracional.

Se denomina políticas familiares a aquel conjunto de medidas públicas destinadas a aportar recursos, principalmente a las personas con responsabilidades familiares, para mejorar su bienestar familiar. En el logro de ese objetivo redundan en la sostenibilidad de todo el sistema social de modo que, al fijar los objetivos políticos generales, los poderes públicos deberían incorporar una clara perspectiva familiar que esté después presente en la medición misma de esos resultados.

Política familiar es por tanto lo que el Estado hace o deja de hacer en favor de las personas en cuanto que forman parte de una familia y desempeñan determinados roles familiares. Sin embargo en ocasiones estas políticas han ampliado su radio de acción y han sido adoptadas por los gobiernos no solo para mantener, sostener y empoderar a la familia sino para influir en su estructura y sus funciones.

En diciembre de 2010 el Gobierno británico publicó un informe relativo a la relación entre los años fundamentales y la pobreza infantil bajo el título: "preventing poor children becoming poor adults (Field, 2010) ¹ este informe

¹

<https://webarchive.nationalarchives.gov.uk/20110120090141/http://povertyreview.independent.gov.uk/media/20254/poverty-report.pdf>

aborda cómo prevenir que los niños pobres se conviertan en adultos pobres y en él se señalan como fundamentales los cinco primeros años de vida: de acuerdo con este estudio el contexto familiar, la educación, el desarrollo de habilidades parentales y las oportunidades de aprendizaje influyen más que el nivel económico a la hora de definir las oportunidades en la vida adulta. También resultan fundamentales cursar un embarazo saludable, una buena salud mental materna, el establecimiento de un vínculo con el niño, el amor y la responsabilidad de los progenitores, el establecimiento de unos límites claros que favorezcan un adecuado desarrollo cognitivo, lingüístico, social y emocional.

Casi todas las dimensiones del bienestar en la edad adulta, estado de salud, ingresos, educación, inteligencia, conducta, personalidad y ocupación se transmiten en cierta medida de los progenitores a los hijos y por ello es cada vez mayor la preocupación en los países occidentales por el impacto de la desigualdad y la debilidad de los vínculos intergeneracionales, fortalecer a la primera institución social, es fortalecer a la sociedad.

La Declaración de los Derechos Humanos de 1948 fue un parteaguas para el establecimiento de nuevas estructuras de la humanidad entre los que se encuentran los principios de igualdad, dignidad, seguridad, no discriminación, la lucha por la paz y en general una política exterior que lucha por la paz y en general una política exterior que lucha por la paz entre los pueblos. Si bien la Declaración de Ginebra en 1924 dejó semilla en la magnitud de los derechos del hombre y del niño además de otros documentos, que reconocen la importancia de la infancia, la realidad

historica fue la que propicio que los pueblos asumieran la obligatoriedad de cumplir y hacer cumplir los compromisos internacionales desde la buena fe entre las naciones. En materia de familia y de proteccion a la niñez México ha ratificado menos de 10 documentos:

- Convención Americana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores (21 agosto de 1987)
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (18 noviembre de 1994)
- Convención sobre el consentimiento para el Matrimonio, Edad Mínima para Contraer Matrimonio y Registro de Matrimonios (La Haya, 19 de abril de 1983)
- Convención sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción (La Haya 24 de octubre de 1994).
- Convención sobre los Aspectos Civiles sobre la sustracción Internacional de Menores (La Haya, 25 de enero de 1991).
- Convención sobre los Derechos del Niño (ONU 1 junio de 1998).
- Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño sobre la Participación de Niños en conflictos armados (ONU 3 de mayo de 2002).
- Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía Infantil.

Las reformas constitucionales en materia de derechos huamnos del año 2011 tiene como uno de sus ejes vertebrales la apertura del sistema juridico mexicano al ordenamiento internacional con todo lo que ello supone:

recepcion de tratados e incorporacion de los mismos al derecho interno con rango constitucional, pero tambien con reconocimiento del derecho deribado de los propios tratrados y de la jurisprudencia de las jurisdiccione internacionales que han sido reconocidas por el Estado mexicano, entre otras muchas cuestiones.

Esta propuesta legistaltiva tiene como proposito reconocer la obligacion que tiene el Estado Libre y Soberano de Nuevo León de reconocer y facilitar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que tiene la familia como comunidad fundamental de la sociedad, es por ello que propones adecuar la Ley de Planeación a fin de que el Estado implemente el diseño de las politicas públicas consideranco la pespectiva de familia a fin de llevar desarrollo a la celula mas importante de la sociedad, ademas accionar politicas de manera transversal.

Asimismo esta propuesta tiene el segundo objetivo de garantizar la proteccion de la familia de acuerdo a los tratados internacionales a los que México esta suscrito ya que al referirnos a "derechos humanos" queremos afirmar la existencia de los derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que lejos de nacer de una concesion de la sociedad politica, han de ser consagrados y garantizados.

La Declaracion Universal de los Derechos Humanos junto con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, son considerados la "Carta Magna" en materia de derechos fundamentales pertenecientes no solo al individuo sino tambien a la familia, su solo texto sirve para redactar un discurso sobre

la protección que tiene derecho a recibir la familia en el ámbito internacional, los derechos mencionados anteriormente son inherentes a la familia en cuanto tal, son referentes a su dignidad intrínseca, sin su protección la familia sufre el peligro de ser destruida.

Por lo anteriormente expuesto vengo a presentar el siguiente proyecto:

DECRETO

UNICO: INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Artículo 2º. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I a II.-...

III. Proceso de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sustentable del Estado: proceso por el cual, con la participación de la sociedad y el gobierno proponen y, se construyen los objetivos de largo plazo en relación con los determinantes de la calidad de vida de la población, **el desarrollo de la familia como célula primordial para el desarrollo de la sociedad** y se establecen los lineamientos para llevar a cabo en forma ordenada y sistemática, las acciones pertinentes para alcanzarlos.

Artículo 3º. La planeación deberá estar basada en los siguientes principios:

I a XV...

XVI.- **La perspectiva de familia, entendida como la visión antropológica, sociológica, política y económica que, al reconocer a la comunidad familiar como núcleo, básico de la sociedad, busca eliminar los obstáculos que aquella enfrenta para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones y con esto promover el adecuado equilibrio entre vida laboral y familiar; el ejercicio corresponsable de la paternidad y la maternidad; las condiciones**

requeridas para proveer cuidados a cada uno de sus miembros, y la generación de capacidades para su pleno desarrollo.

Artículo 9º. El Consejo tendrá las siguientes responsabilidades y facultades:

I a XII...

XIII.- Garantizar la implementación de programas institucionales transversales con perspectiva de familia en los tres órdenes de gobierno, en los programas institucionales y los programas operativos anuales.

Artículo 11. El Consejo creará comisiones para la realización de estudios, formulación de propuestas y evaluación de Políticas Públicas conforme a los siguientes temas de interés:

I a V...

VI.- Desarrollo Integral de la Familia y la infancia.

Artículo 15. El Plan Estratégico será formulado por el Consejo, se revisará al final del tercer año de gobierno y se actualizará o adecuará en los primeros seis meses de iniciada una nueva Administración Pública Estatal o cuando, en función de la situación prevaleciente en el Estado, se haga necesario a juicio de los integrantes del Consejo.

El Plan estratégico deberá señalar los propósitos y objetivos de desarrollo integral del Estado, las prioridades y estrategias restrictivas. Asimismo, deberá de contener lineamientos de política para orientar la planeación estatal el plan deberá ser transversal e incluir la perspectiva de familia.

...
...

Artículo 16. El Plan Estatal es el documento en el que se identifican las prioridades de mediano plazo para el desarrollo estatal, así como de orientación en la gestión por resultados y presupuesto basado en resultados. Contiene los objetivos, y las estrategias y líneas de acción que implementará el Gobierno del Estado para alcanzarlos; define sus proyectos Estratégicos y programas prioritarios, mismos que serán congruentes con el Plan



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

**CARLOS
LEAL**

Diputado Local

Estratégico. El Plan Estratégico y el Plan Estatal definen, así mismo, los indicadores del desarrollo económico y social, los cuales deben permitir la formulación de comparaciones nacionales e internacionales. **El plan Estatal será transversal e incluirá la perspectiva de familia.**

TRANSITORIOS.

Articulos Primero.-La presente Ley entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

"Protesto lo necesario en Derecho"

Monterrey, Nuevo León a 14 diciembre 2020.

DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.



